AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

ANEXO II

Tramitación de inscripciones de RNPA IMPORTADOR/EXPORTADOR

I.- ASPECTOS GENERALES (RNPA- I)

Para todos los trámites que se detallan en el presente Anexo, el ciudadano deberá presentar la documentación requerida en un archivo único (formato PDF), y completar el FORMULARIO correspondiente mediante la plataforma atencionvirtual.agcontrol.gob.ar.

Bajo el RNPA-I se inscribirán únicamente:

a) Productos envasados listos para el consumo, materias primas, aditivos, coadyuvantes de tecnología, suplementos dietarios.

b) Todos aquellos Productos que se elaboren en el país exclusivamente para exportar que no cumplen con la legislación argentina y sí con las normas del país de destino.

Téngase presente que a los efectos del trámite de inscripción sólo se puede gestionar un certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio Importador/Exportador (RNPA-I) si tiene un Registro Nacional de Establecimiento (RNE) con rubro IMPORTADOR/EXPORTADOR.

II.- TRAMITACIÓN RELACIONADA CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS IMPORTADOS (RNPA- I).

II.1.-TRAMITES GENERALES (RNPA- I)

Se deberá presentar:

II.1.a) Nota de solicitud del trámite a realizar mediante Formulario (Anexo IV), el cual tendrá carácter de declaración jurada;

II.1.b) Declaración de titularidad, representación o personería;

II.1.c) En caso de persona humana, deberá presentar certificado de deudores alimentarios;

II.1.d) Pago del arancel correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley tarifaria vigente.

II.2.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS EN EL RNPA- I.

Para la inscripción en el **RNPA- I** se deberá presentar toda la documentación indicada en el **ANEXO II Punto II.1**.-, más el agregado de:

II.2.a) Certificado de RNE o RGCBA-E vigente;

II.2.b) - (1) Rótulos de origen (sólo es requerido para los Alimentos para Propósitos Médicos Específicos, Suplementos Dietarios, Alimentos para Lactantes y Niños de corta edad, y Alimentos Libres de Gluten). Es el rótulo con el cual se comercializa el producto en el país de origen con su correspondiente traducción al castellano por traductor público, legalizada por Colegio de Traductores.

Si el rótulo del producto tiene leyendas con Información Nutricional Complementaria (INC), se deberán adjuntar:

(i) Para leyendas comparativas: Perfiles de composición de productos de referencia.

(ii) Para productos con logo Kosher/Halal/Parve: Certificación Kosher/Halal/Parve vigente.

(iii) Para productos con otros logos particulares no contemplados anteriormente, se deberá adjuntar: Documentación de aval de origen.

II.2.b) - (2) Rótulo complementario adecuado a la legislación vigente CAA con el cual se comercializará el producto:

(i) Rótulo original y/o Rótulo complementario que contenga la información obligatoria adecuada a la legislación vigente. Deberá estar indicado el lugar en el que se colocará el complementario, a fin de su evaluación.

(ii) Proyecto de rótulo en castellano de acuerdo a legislación vigente, con imágenes, color y tamaño de letra definitivos.

II.2.c) Certificación de origen: Constancia de elaboración, libre circulación o comercialización y aptitud para el consumo humano en el país de origen emitido por la autoridad sanitaria competente o cámara de comercio debidamente autorizada, con indicación expresa de:

(i) Denominación genérica

(ii) Razón social y datos del elaborador, su denominación de origen y marca y/o nombre de fantasía utilizado en el país de origen y/o el que se utilizará en la Argentina.

En los certificados emitidos por las Cámaras y autoridades sanitarias competentes en idioma español deberá poder verificarse la autoridad emisora y el firmante (sellos y

leyendas). Caso contrario se solicitará su correspondiente traducción al castellano por traductor público, legalizada por Colegio de Traductores. El mismo deberá haber sido emitido como máximo seis (6) meses antes de la presentación del trámite.

II.2.d) En aquellos casos en los que el producto sea comercializado en nuestro país con una marca y/o nombre de fantasía diferente al de origen y no esté especificado en el mismo certificado, el elaborador/importador deberá presentar una nota aclaratoria en donde conste que el producto en cuestión será comercializado en nuestro país con diferente nombre y/o marca para poder relacionar de manera inequívoca el producto a importar con el declarado en el certificado.

II.2.e) Para Suplementos Dietarios, se aceptarán exclusivamente Certificados de origen expedidos por la Autoridad Sanitaria competente.

II.2.f).- Especificaciones técnicas: (i) la composición cuali-cuantitativa, (ii) el aval del lapso de aptitud y (iii) el perfil nutricional.

Si el país de origen no está incluido en el art. 18 del Decreto 1812/92 deberá presentar: Especificaciones de contaminantes inorgánicos según las especificaciones establecidas en el CAA.

Para los aditivos alimentarios, coadyuvantes de tecnología y materias primas deberá presentar: especificaciones según los parámetros establecidos por el CAA. En caso de que el CAA no establezca parámetros, se deberá especificar además la normativa de referencia al respecto.

Para productos que contengan ingredientes grasos, de origen vegetal exclusivamente o vegetal y animal deberá: declarar origen y porcentaje (%) de éstos, contenido de grasas totales y trans del producto final.

Nota con carácter de declaración jurada en los términos establecidos por el Artículo 235 séptimo Capítulo V del CAA para autorizar el uso de la frase de advertencia respecto a la “DECLARACIÓN DE ALÉRGENOS”.

II.2.g) Monografía de inscripción de producto que tendrá carácter de declaración jurada. Deberá adjuntarse con su correspondiente traducción al castellano por traductor público, legalizada por Colegio de Traductores;

II.2.h) Si correspondiere tener un Dirección Técnico: Título habilitante del profesional de grado con incumbencia para ejercer la dirección técnica de una empresa de alimentos, DNI, matrícula con pago al día y nota otorgada por el Colegio respectivo donde figure que el profesional no tiene impedimentos para ejercer su profesión;

II.2.i) Cualquier otra documentación que la Autoridad Sanitaria considere necesaria previo a la aprobación de la inscripción del producto.

II.3.- SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS EN EL RNPA- I.

Se deberá presentar con treinta (30) días hábiles previo al vencimiento del registro, todo lo solicitado en el **Anexo II Punto II.1** más el agregado de:

II.3.a) Nota de solicitud del trámite a realizar mediante Formulario (Anexo IV), el cual tendrá carácter de declaración jurada donde conste que no se ha modificado ni la fórmula ni otras características del producto desde la última aprobación en el RNPA;

II.3.b) Rótulos de origen y/o complementarios aprobados;

II.3.c) Ante modificaciones en el CAA presentar nueva documentación adaptada al cumplimiento de la normativa vigente;

II.3.d) En los certificados emitidos por las Cámaras y autoridades sanitarias competentes en idioma español deberá poder verificarse la autoridad emisora y el firmante (sellos y leyendas). Caso contrario se solicitará su correspondiente traducción al castellano por traductor público, legalizada por Colegio de Traductores. El mismo deberá haber sido emitido como máximo seis (6) meses antes de la presentación del trámite.

II.3.e) Certificado y rótulos de RNPA-I aprobados.

II.4.- SOLICITUD DE MODIFICACIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS EN EL RNPA- I.

Se deberá presentar toda la documentación solicitada en el **Anexo II, Punto II.1** más el agregado de:

II.4.a) Monografía de producto con las modificaciones realizadas al producto que ya se encuentra inscripto en el RNPA;

II.4.b) Proyecto de rótulo que cumpla con el CAA., las Resoluciones Mercosur vigentes y sus modificatorias y demás legislación. Cuando el producto se elabore en dos o más establecimientos distintos deberá presentar un proyecto de rótulo para cada planta elaboradora. Los proyectos de rótulo presentados tendrán carácter de declaración jurada;

II.4.c) Certificado y rótulos de RNPA-I aprobados.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2025-01883868-GCABA-DGHYSA

Buenos Aires, Martes 7 de Enero de 2025

Referencia: Anexo II - Importador / Exportador

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.01.07 12:49:48 -03:00

Bruno Leoni Olivera
Director General
D.G.HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.01.07 12:49:49 -03:00